



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 DIC 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BETSABE MAHECHA DE MESA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00448-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra a folio 144 memorial del apoderado de la parte demandante, donde informa de las gestiones realizadas conforme a lo ordenado en el auto del 17 de junio de 2019.

Manifiesta que envió comunicación al demandante por medio de correo certificado el día 22 de junio de 2019, donde le indicaba lo dispuesto mediante el auto del 17 de junio de los corrientes, y la necesidad de proceder con el pago de los honorarios de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta para la realización del dictamen solicitado como prueba dentro del proceso, y que a la fecha no ha obtenido respuesta, sustenta lo anterior, adjuntado copia de las comunicaciones remitidas al señor Betsabe Mahecha.

Igualmente obra a folio 152 oficio de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, donde solicitan se indique quien es el responsable del pago de los honorarios para la realización del dictamen pericial solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora, para informe al Despacho, sobre la realización del dictamen pericial ante la Junta de Calificación de Invalidez del Meta del demandante, o si es del caso que manifieste si desea desistir de esta, debido a la respuesta dada por su parte, e igualmente ponerle en conocimiento el tercer requerimiento que realiza la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, respecto de la persona responsable del pago de los honorarios para la realización de la mencionada prueba.

**SEGUNDO:** Para lo precedente se concede QUINCE (15) DÍAS siguientes a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad al inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Advierte el Juzgado que dará acatamiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 178 de la norma en cita, si la parte actora se abstiene de cumplir lo ordenado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

Exped: 50-001-33-33-002-2016-00448-00  
Ref: Reparación Directa

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 93 10 DIC 2019  
  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria